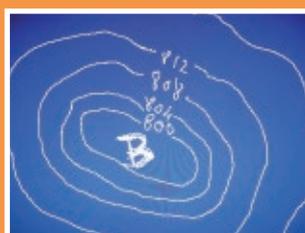
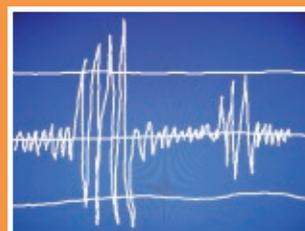


CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS EN ESPAÑA



El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) es un instrumento al servicio del sector asegurador español, en el que está plenamente integrado. Cuenta con una dilatada experiencia y un alto grado de especialización en las funciones que tiene legalmente encomendadas.



Contenido

1. Introducción
2. Orígenes y trayectoria histórica
3. Naturaleza jurídica y marco legal
4. La cobertura de los riesgos extraordinarios
5. La cobertura: condición necesaria y obligatoriedad
6. Los riesgos que se cubren. Perspectiva cualitativa y definición legal
7. Alcance de la indemnización. Daños cubiertos, suma asegurada y franquicia
8. Exclusiones de la cobertura
9. El recargo. Obligatoriedad, tarifa y recaudación
10. Financiación de la cobertura
11. La gestión. Especialización y descentralización

1. Introducción.

España no se encuentra entre los países más afectados por los desastres naturales. No obstante, nuestro país no está libre de la amenaza de fenómenos naturales adversos, e incluso a veces los sufre con extrema virulencia.

La experiencia de nuestro país en catástrofes naturales, en un pasado no demasiado lejano –desde la perspectiva temporal con la que hay que considerar los riesgos naturales–, contiene en sus registros eventos dignos de consideración. En 1755, el sismo que destruyó Lisboa originó un tsunami que batió las costas del suroeste de la Península Ibérica, afectando de forma intensa a las provincias de Huelva y Cádiz, donde las víctimas mortales fueron más de mil. En 1884, un terremoto de magnitud 6,7 y de intensidad IX causó importantes pérdidas en el municipio granadino de Arenas de Rey y en otras pequeñas poblaciones colindantes de las provincias de Granada y Málaga, pereciendo alrededor de 900 personas. Ya en nuestros días, el terremoto de Lorca de 11 de mayo de 2011, con una magnitud de 5,1 (Mw) y una intensidad máxima de VII (E. Mercalli), produjo nueve víctimas mortales, más de trescientos heridos y unos daños materiales importantes en viviendas, comercios y edificios históricos. A resultas de este evento el Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CCS) ha registrado 28.044 solicitudes de indemnización, que han representado para dicha entidad pagos por un monto de 507 millones de euros, a fecha de esta edición.

Pero si el riesgo potencial más grave es el sísmico (terremotos y tsunamis), las pérdidas ocasionadas por catástrofes naturales en nuestro país, tanto en vidas como en daños materiales, se deben sobre todo a inundación. Los episodios catastróficos por esta causa, y de los que se conserva referencia histórica, se extienden prácticamente por todo el territorio nacional, con mayor o menor frecuencia e intensidad según las zonas. De forma tal que la inundación aglutina la mayor proporción de indemnizaciones pagadas por el conjunto de riesgos extraordinarios cubiertos por el CCS (el 69,9% en el periodo 1987-2016, por daños en los bienes). Las inundaciones del País Vasco de agosto de 1983 siguen ostentando el récord en pérdidas aseguradas indemnizadas por el CCS por un solo evento, por un monto total próximo a los 800 millones de euros (actualizados a 31-12-2016), correspondientes a 24.802 solicitudes de indemnización.

El segundo lugar en la clasificación por volumen de pérdidas indemnizadas por el CCS, por un monto de 549,5 millones de euros (actualizados a 31-12-2016), lo ocupa la tormenta “Klaus”, que barrió en enero de 2009 el tercio norte peninsular y que ostenta el record en cuanto a número de solicitudes de indemnización atendidas por el CCS (más de 265.000). Otros eventos de tipo ciclónico también ocasionaron en el pasado grandes pérdidas, como por ejemplo, el que afectó gravemente a Madrid en mayo de 1886, con vientos de 140 km/h y que dejó 24 víctimas



mortales; o el que, como consecuencia de su virulencia, avivó y extendió el pavoroso incendio que arrasó el centro histórico de Santander en febrero de 1941. Y en los tiempos recientes, aparte de “Klaus” cabe citar, por su nivel de pérdida asegurada, a las tormentas “Flora” (enero de 2010) y “Xynthia” (febrero de 2010).

Por otro lado, los hechos violentos y de agresión en que pueden derivar situaciones de conflictividad social o actividad terrorista producen en muchos países cuantiosas pérdidas. Nuestro país no ha estado exento de este tipo de hechos y el CCS ha cubierto los daños asegurados.

Entre los instrumentos financieros destinados a la recuperación y a la compensación de los daños por este tipo de siniestralidad catastrófica destaca con significativa relevancia la cobertura aseguradora. Cobertura que, tratándose de este tipo especial de riesgos, requiere instrumentos y procedimientos específicos y altamente especializados, fundamentalmente en sus aspectos técnico-actuariales, financieros y de gestión. En muchos países existen sistemas de cobertura expresamente diseñados para asumir los peligros naturales, y en muchos de esos sistemas es reseñable la participación pública. Entre ellos destaca el sistema español de cobertura de riesgos extraordinarios, en el que, desde su creación, tiene un singular protagonismo el Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Orígenes y trayectoria histórica del CCS.

El carácter de provisionalidad con que fue concebido en sus inicios (año 1941) como Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín, para dar respuesta a las necesidades indemnizatorias originadas por la Guerra Civil (1936-1939), y que circunstancialmente sirvió para atender otros grandes siniestros¹, se transformó a partir de 1954 en carácter permanente, configurándose lo que es hoy el Consorcio de Compensación de Seguros. Desde esa fecha el CCS aparece íntimamente ligado a la cobertura de los denominados Riesgos Extraordinarios, de cuyo sistema de indemnización será la figura central. Además, en su dilatada trayectoria histórica, fue asumiendo otros cometidos en diferentes ámbitos del seguro: seguros agrarios, seguro de crédito a la exportación, seguro obligatorio de viajeros, seguro obligatorio del cazador², seguro de automóviles de suscripción obligatoria, etc. Asimismo, el CCS, desde el año 2002, unió a todas sus competencias la relativa a la liquidación de entidades aseguradoras. Todo ello sin olvidar otras funciones, como la administración y gestión del fondo de reserva de los riesgos de la internacionalización de la economía española, o como el fomento de la prevención frente a los peligros naturales, y otras que, fundamentalmente en el terreno del reaseguro, responden a circunstancias especiales y transitorias del mercado asegurador español, como fue el caso de la asunción del reaseguro de crédito de 2009 a 2010, por problemas de oferta en el mercado internacional de reaseguro. Por último, cabe mencionar la integración del CCS en el cuadro de correaseguro del Pool Español de Riesgos Medioambientales.

Aunque hay varios momentos que marcan hitos significativos en la evolución del CCS, de entre ellos interesa destacar aquí fundamentalmente los que tienen lugar a partir de la segunda mitad de los años ochenta.

En 1986, y por lo que atañe al sistema de cobertura de los riesgos extraordinarios, de un sistema de indemnización fundamentado en una declaración oficial previa de zona catastrófica, que tiene en cuenta la amplitud geográfica del siniestro y el volumen de pérdidas ocasionadas -todo ello en el marco de un dilatado procedimiento decisorio-, se pasa a un sistema de indemnización automática, y a la que se tiene derecho sin otro requisito previo que el que las pólizas, los daños y los eventos causantes se atengan a los parámetros legalmente establecidos. Se trata de un cambio fundamental en la filosofía del sistema, que redundó en la transparencia, objetivación y agilización del proceso indemnizatorio.

También en 1986 se produce un cambio cualitativo en la concepción del recargo con el que se nutren los fondos del CCS para hacer frente a los siniestros extraordinarios. El cambio consistió en que en lugar de aplicarse un porcentaje sobre las primas correspondientes a las pólizas que sustentan

la cobertura, se aplicaría un régimen de tasas propias sobre los capitales asegurados en dichas pólizas.

Fue asimismo en 1986 cuando España se integró en la Comunidad Europea, lo que traería amplias repercusiones en el ordenamiento jurídico interno de nuestro país y que, obviamente, afectarían también al ámbito del seguro en general y al del CCS en particular. Se inicia con ello un proceso que, en el caso del CCS, desemboca en la aprobación en 1990 de su Estatuto Legal (aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, y objeto de modificaciones varias por normativas posteriores), que entró en vigor en 1991. Ello acarreó para la Entidad modificaciones fundamentales en su naturaleza jurídica, en su régimen operativo y en su estructura interna.

Los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington tuvieron importantes consecuencias en el seguro y reaseguro mundiales, con efectos que también se dejaron sentir en el mercado español y, por derivación, en nuestro sistema de cobertura de los riesgos extraordinarios. En concreto, la inclusión de las pérdidas pecuniarias diversas en esa cobertura es atribuible a los efectos en cadena del 11-S en el seguro mundial, como también lo es la novedad de la inclusión en dicho sistema de la cobertura de los daños en las personas por eventos extraordinarios ocurridos en el extranjero, cuando el asegurado tuviera su residencia habitual en España.

Por último, y como cambios relevantes más recientes en el sistema de cobertura de riesgos extraordinarios, cabe resaltar la inclusión del tornado y de los vientos superiores a los 135 km/h (ahora 120 km/h) entre los riesgos cubiertos a partir del 2004, así como la inclusión del ramo de vida (en 2006) y del de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (a partir de 2016), entre los ramos cuyas pólizas deben incluir la cobertura de los citados riesgos.



1. Incendio de Santander en 1941, incendios de Canfranc y de Ferrol en 1944, explosión de minas de la Armada en Cádiz en 1947, y explosión de polvorín en Alcalá de Henares en 1948, entre otros.

2. El Consorcio ha dejado de desempeñar funciones en el seguro obligatorio de viajeros y en el seguro obligatorio del cazador.

3. Naturaleza jurídica y marco legal.

El CCS es una entidad pública empresarial, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, dotada de patrimonio propio y distinto al del Estado, y encuadrada en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Se rige por el ordenamiento jurídico privado y no ejerce potestades administrativas.

La Entidad, en su actividad aseguradora, aparte de atenerse a lo estipulado en su propio Estatuto Legal, queda sometida, al igual que el resto de entidades de seguros privadas, a las prescripciones legales de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y de las normas que la desarrollan, así como a las de la Ley de Contrato de Seguro.

El máximo órgano de decisión del CCS es el Consejo de Administración, presidido por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, y compuesto paritariamente por 14 miembros, 7 en representación de la Administración y otros 7 representando a compañías privadas del sector asegurador español.

4. La cobertura de los riesgos extraordinarios.

El objetivo del CCS en este ámbito es indemnizar, en régimen de compensación y sobre la base de una póliza contratada en cualquier entidad privada del mercado, los siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios (ver cuáles son en el epígrafe 6) acaecidos en España y que causen daños en las personas y en los bienes situados en territorio español, si bien también se cubren los daños en las personas por eventos ocurridos en el extranjero, siempre que el asegurado tenga su residencia habitual en España.

El CCS asumirá esa misión indemnizatoria cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el riesgo extraordinario no esté específica y explícitamente amparado por la póliza de seguro contratada con la mencionada entidad.

b) Que, estando amparados por contrato de seguro los daños derivados de eventos extraordinarios, las obligaciones de la compañía aseguradora que emitió tal póliza no puedan ser cumplidas por haber sido aquella declarada en concurso o en situación de insolvencia sujeta a liquidación intervenida.

Debe tenerse en cuenta que este sistema, según la normativa que lo sustenta, establece la mínima protección que debe tener el asegurado frente al tipo de riesgos a que nos venimos refiriendo. Ello, en el supuesto de la cobertura de estos peligros extraordinarios por una entidad privada, significa que ante cualquier estipulación en la póliza que represente empeoramiento de esas condiciones mínimas y, en todo caso, siempre que en la póliza no esté establecida



Plátanos - plantación post TCA

expresamente y con toda claridad la cobertura mínima legal, se interpretará que la Compañía que emitió la póliza no está cubriendo los riesgos extraordinarios, por lo que serán asumidos automáticamente por el CCS. Ello, sin embargo, no afecta al tipo de riesgos extraordinarios que esté dispuesta a cubrir la compañía, en el sentido de que es perfectamente posible que sólo acepte asumir inundación, pongamos por caso, siendo el resto de riesgos cubiertos por el CCS.

Como se trata de mínimos (cobertura legal obligatoria), cualquier mejora de las condiciones (no aplicación de franquicia o de período de carencia, por ejemplo), reflejada en la póliza de la compañía, no afectará a la cobertura del CCS en el caso de que éste tenga que hacerse cargo de la misma por insolvencia de aquella. Es de destacar, no obstante, que hasta la fecha son realmente excepcionales los casos de pólizas de cobertura de los riesgos extraordinarios por parte de las entidades aseguradoras privadas.

El sistema español de cobertura de los riesgos extraordinarios se fundamenta en dos principios básicos, como son:

- El principio de compensación, que comprende la compensación entre riesgos (todos los riesgos cubiertos tienen la misma consideración y tratamiento), la compensación geográfica (todas las zonas del país tienen la misma consideración y tratamiento, independiente del tipo de riesgo al que están más expuestas) y la compensación temporal (deben considerarse periodos amplios en que los años de baja o moderada siniestralidad permitan acumular recursos para afrontar los años-pico de alta siniestralidad).

- El principio de colaboración con el mercado asegurador español en la gestión del sistema.

Grandes Eventos (1)

Nº de Orden	Mes y Año de Ocurrencia	Lugar de Ocurrencia	Causa del Siniestro*	Nº de Reclamaciones	Indemnizaciones
1º	Junio de 1977	País Vasco	Inundación	3.889	58.274.120
2º	Enero de 1980	C. Valenciana	Inundación	390	35.616.168
3º	Abril de 1982	C. de Madrid	Terrorismo	46	54.995.966
4º	Octubre de 1982	C. Valenciana	Inundación	9.136	221.138.739
5º	Noviembre de 1982	Cataluña	Inundación	1.587	58.389.016
6º	Agosto de 1983	País Vasco	Inundación	24.802	812.578.404
		Cantabria	Inundación	761	7.174.625
		Navarra	Inundación	101	834.568
		TOTAL		25.664	820.587.597
7º	Noviembre de 1983	Cataluña	Inundación	3.899	26.910.160
		C. Valenciana	Inundación	2.947	26.467.149
		TOTAL		6.846	53.377.308
8º	Octubre de 1984	Galicia	Inundación	4.207	43.312.128
9º	Julio de 1986	C. Valenciana	Inundación	4.327	27.720.924
10º	Octubre de 1987	Cataluña	Inundación	3.243	32.373.541
11º	Noviembre de 1987	C. Valenciana	Inundación	17.277	282.090.477
		R. de Murcia	Inundación	1.523	7.507.781
		TOTAL		18.800	289.598.257
12º	Julio de 1988	País Vasco	Inundación	2.322	52.658.541
13º	Septiembre de 1989	C. Valenciana	Inundación	4.163	39.302.126
		R. de Murcia	Inundación	984	10.036.142
		Illes Balears	Inundación	421	8.045.441
		Andalucía Este	Inundación	431	7.491.526
		TOTAL		5.999	64.875.235
14º	Noviembre 1989	Andalucía Este	Inundación	7.266	152.100.388
		Andalucía Oeste	Inundación	170	7.050.285
		C. Valenciana	Inundación	112	2.908.279
		TOTAL		7.548	162.058.953
15º	Diciembre de 1989	C. de Madrid	Inundación	97	34.052.955
16º	Octubre de 1991	C. Valenciana	Inundación	5.116	31.037.064
17º	Junio de 1992	País Vasco	Inundación	3.103	38.231.157
18º	Octubre de 1994	Cataluña	Inundación	4.631	78.363.107
19º	Septiembre de 1995	Cataluña	Inundación	3.664	32.413.550
20º	Enero de 1996	Andalucía Oeste	Inundación	1.660	22.907.382
21º	Septiembre de 1996	C. Valenciana	Inundación	3.112	19.653.737
		Cataluña	Inundación	1.593	8.864.824
		Illes Balears	Inundación	322	2.845.563
		TOTAL		5.027	31.364.124
22º	Diciembre de 1996	Andalucía Oeste	Inundación	1.156	33.757.200
23º	Junio de 1997	País Vasco	Inundación	5.701	110.658.615
24º	Septiembre de 1997	C. Valenciana	Inundación	7.489	57.813.437
25º	Noviembre de 1997	Extremadura	Inundación	3.003	27.928.936
26º	Febrero de 1998	Andalucía Este	Inundación	985	34.130.873
27º	Septiembre de 1999	Cataluña	Inundación	6.531	49.937.381
28º	Junio de 2000	Cataluña	Inundación	2.936	38.520.913
29º	Octubre de 2000	C. Valenciana	Inundación	6.897	89.201.950
		R. de Murcia	Inundación	2.042	11.717.290
		TOTAL		8.939	100.919.240
30º	Septiembre de 2001	C. Valenciana	Inundación	3.425	40.993.292
31º	Noviembre de 2001	Illes Balears	T.C.A. y Embate de mar	7.029	37.420.664
32º	Marzo de 2002	Canarias	Inundación	1.899	41.620.336
33º	Agosto de 2002	País Vasco	Inundación	4.599	25.429.395
34º	Marzo y Abril de 2004	C. de Madrid	Terrorismo (11M)	1.264	50.938.247
35º	Marzo de 2004	Andalucía Este	Inundación	2.903	22.641.541
36º	Septiembre de 2004	C. Valenciana	Inundación y T.C.A.	8.795	39.090.125
37º	Octubre de 2005	Cataluña	Inundación y T.C.A.	5.383	52.534.787
38º	Noviembre de 2005	Canarias	Inundación y T.C.A.	15.482	98.259.973
39º	Septiembre de 2006	Cataluña	Inundación	3.875	66.509.376
40º	Noviembre de 2006	Galicia	Inundación	4.066	33.574.934
41º	Diciembre de 2006	C. de Madrid	Terrorismo (T4)	899	49.345.385
42º	Septiembre de 2007	C. Valenciana	Inundación	4.486	34.426.684
43º	Octubre de 2007	Illes Balears	T.C.A.	9.516	47.751.727
44º	Octubre de 2007	C. Valenciana	Inundación	10.780	95.510.784
45º	Junio de 2008	País Vasco	Inundación	5.829	65.601.979
46º	Enero de 2009	Varios	T.C.A. (Klaus)	265.236	549.521.194
47º	Septiembre de 2009	C. Valenciana	Inundación	10.419	55.645.904
48º	Diciembre de 2009	Andalucía Oeste	Inundación	2.754	39.846.691
49º	Enero de 2010	Varios	T.C.A. (Floora)	39.348	47.640.797
50º	Febrero de 2010	Varios	T.C.A. (Xynthia)	39.258	57.594.413
51º	Febrero de 2010	Andalucía Oeste	Inundación	1.844	36.781.207
52º	Junio de 2010	Asturias	Inundación	2.740	45.677.317
53º	Diciembre de 2010	Andalucía Oeste	Inundación	3.438	54.947.413
54º	Mayo 2011	Murcia	Terremoto (Lorca)	28.044	507.274.858
55º	Noviembre 2011	País Vasco	Inundación	4.130	54.055.107
56º	Septiembre 2012	Sureste Peninsular	Inundación y T.C.A.	25.632	218.743.274
57º	Enero 2013	Varios	T.C.A. e Inundación (Gong)	17.803	21.575.576
58º	Diciembre 2013	Varios	T.C.A. e Inundación (Dirk)	23.687	30.778.520
59º	Enero y Febrero 2014	Norte Peninsular	Inundación y Embate de mar	1.327	21.700.399
60º	Diciembre 2014	Cataluña	T.C.A.	16.502	25.681.456
61º	Febrero y Marzo 2015	Zaragoza	Inundación	2.567	27.022.985
62º	Noviembre y diciembre de 2016	Generalizado	Inundación	12.091	80.743.902
63º	Diciembre de 2016	Sureste Peninsular	Inundación y T.C.A.	11.917	69.631.515
TOTAL				753.009	5.443.524.187

(1) El cuadro recoge las siniestralidades por las que el CCS ha pagado indemnizaciones que superen los 22.300.000 euros de 2015.

* Los importes pagados antes de 1987 incluyen los daños directos de lluvia, pedrisco y nieve.

** La tempestad Gong se incluye por su relevancia..

5. La cobertura: condición necesaria y obligatoriedad.

Condición necesaria y obligatoriedad son dos caras de la misma moneda. Por un lado, solo se tiene derecho a indemnización cuando, ante un evento extraordinario de los incluidos en el sistema (ver epígrafe 6), el afectado o víctima cuenta con una póliza de seguro, contratada con una entidad privada del mercado, en los ramos que en este mismo punto se detallan. Esto es, el hecho de contratar una póliza de seguro en alguno de los ramos mencionados lleva aparejada la cobertura automática de los riesgos extraordinarios, cobertura que abarcará a los mismos bienes o personas y por las mismas sumas aseguradas que se contemplen en dicha póliza. En definitiva, puesto que el CCS no emite póliza propia para el aseguramiento de los riesgos extraordinarios, la cobertura de éstos va obligatoriamente unida a una póliza ordinaria, cuya contratación en cualquier compañía de las que operan en el mercado es facultativa¹, aunque es condición necesaria para tener derecho a indemnización en caso de siniestro extraordinario.

Además, y respecto de la citada póliza, el tomador o asegurado ha de encontrarse al corriente del pago del recibo de prima, donde se incluye el recargo del CCS correspondiente a la cobertura de los riesgos extraordinarios.

Las pólizas que incorporan esta cobertura son las comprendidas en los siguientes ramos o modalidades combinadas de los mismos:

1. A excepción del seguro obligatorio de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

* En cuanto a seguro de **PERSONAS**, los ramos de vida y accidentes, aunque estas coberturas se contraten de forma complementaria a otro tipo de seguro o en el marco de un plan de pensiones.

* En cuanto a seguros de **BIENES**, los ramos de:

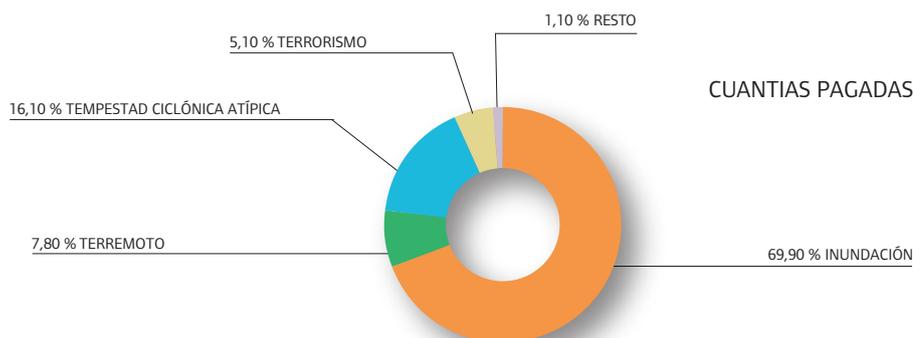
- Incendios y eventos naturales
- Vehículos terrestres (daños al vehículo)
- Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (seguro obligatorio)
- Vehículos ferroviarios
- Otros daños a los bienes (robo, rotura de cristales, daños a maquinaria, equipos electrónicos y ordenadores)
- Pérdidas pecuniarias diversas

En el caso de los eventos de la naturaleza cubiertos por el sistema, para tener derecho a indemnización tienen que haber transcurrido siete días entre la fecha de emisión de la póliza (o de su efecto, si fuera posterior) y el siniestro extraordinario. Este período no se computa en supuestos de reemplazo o sustitución de la póliza, sin solución de continuidad, y tampoco regirá para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza. De igual modo, no será aplicable cuando se demuestre la imposibilidad de contratar anteriormente el seguro por no existir interés asegurable. Para el resto de eventos cubiertos, distintos a los de la naturaleza, los efectos de la cobertura comenzarán en la fecha de emisión de la póliza (o en la de su efecto, si fuera posterior).

Distribución de la siniestralidad por causas (datos globales de daños)
Serie 1987 - 2016

Causa	Nº expedientes	Cuántías pagadas y Provisionadas	% Cuántías pagadas y Provisionadas	Costes medios
Inundación	553.428	4.802.063.796	69.90%	8.677
Terremoto	43.395	534.725.540	7.80%	12.322
Tempestad ciclónica atípica	511.048	1.105.625.524	16.10%	2.163
Caída de cuerpos siderales y aerolitos	3	101.014	0.00%	33.671
Terrorismo	20.127	350.730.724	5.10%	17.426
Motín	156	1.138.782	0.00%	7.300
Tumulto popular	6.138	76.582.207	1.00%	12.477
Hechos o actuaciones de las FFAA.	1.652	3.251.618	0.10%	1.968
TOTAL	1.135.947	6.874.219.204	100.00%	6.052

Importes en euros actualizados a 31-12-16



6. Los riesgos que se cubren. Perspectiva cualitativa y definición legal.

Todos los peligros que se incluyen en el sistema español de cobertura de riesgos extraordinarios se encuentran definidos legalmente, tomándose en consideración no su aspecto cuantitativo (monto del daño producido) ni su afectación geográfica (amplitud del área siniestrada), sino su aspecto cualitativo, atendiendo a la propia naturaleza de estos riesgos, que generalmente se caracterizan por su baja frecuencia y su alta intensidad. Ello significa que, aunque esos eventos sean susceptibles de ocasionar ingentes pérdidas, no es condición que produzcan daños de elevado coste para que los asegurados afectados, que puede ser una única persona, tengan derecho a indemnización. De ello se desprende que no se requiere ninguna declaración oficial de “catástrofe” o de “zona catastrófica” para que se ponga en marcha el procedimiento indemnizatorio. De esta forma dicho procedimiento gana en seguridad jurídica, en objetividad y en agilidad de gestión, reduciéndose la incertidumbre y las demoras en la tramitación.

Así, la cobertura es automática una vez ocurrido alguno de los riesgos garantizados por el sistema, y que podemos clasificar en tres grupos:

- a) Riesgos de la naturaleza:
 - Terremotos
 - Maremotos o tsunamis
 - Inundaciones extraordinarias
 - Erupciones volcánicas
 - Tempestad ciclónica atípica (incluidos los tornados así como los vientos con rachas superiores a los 120 km/h).
 - Caída de cuerpos siderales o aerolitos

b) Los hechos violentos como consecuencia de:

- Terrorismo
- Rebelión
- Sedición
- Motín
- Tumulto popular

c) Los hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Como ya se ha indicado, el riesgo que concentra la mayor parte de la siniestralidad en España, y por ello merece aquí especial atención, es la inundación, entendiéndose por tal, a los efectos de la cobertura del CCS, el anegamiento del terreno por acumulación o escorrentía de aguas de lluvias o procedentes de deshielo, o por aguas procedentes de lagos, ríos o rías por desbordamiento de sus cursos o cauces naturales. También se cubre el embate de mar en las costas, aunque no haya anegamiento.

No quedan comprendidos bajo este concepto los daños producidos por:

- La precipitación (lluvia, nieve o granizo) caída directamente sobre el riesgo asegurado o la recogida por su cubierta o azotea, su red de desagüe o sus patios.

- Aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos construidos por el hombre, salvo que la rotura o avería de los mismos se haya producido por evento extraordinario amparado por el CCS.



Terremoto, Lorca mayo 2011

7. Alcance de la indemnización. Daños cubiertos, suma asegurada y franquicias.

En los daños en los bienes la indemnización comprende los daños materiales directos, entendiéndose por tales la destrucción o deterioro de los bienes asegurados como consecuencia directa del fenómeno causante, así como las pérdidas pecuniarias a resultas del daño directo, si éstas estuvieran amparadas por la póliza ordinaria. Por su lado, en los daños a las personas (vida, accidentes) se cubren el fallecimiento, la incapacidad temporal y la incapacidad permanente.

Debe resaltarse, por otro lado, que la protección frente a los riesgos extraordinarios es absolutamente independiente de la de otros riesgos previstos en la póliza, excepto por lo que se refiere a los bienes y personas amparados y a la suma asegurada. Así, la cobertura de los riesgos extraordinarios protege los mismos bienes o personas sobre los que se extiende la garantía

ordinaria para los demás riesgos previstos en la póliza y por idéntica suma asegurada. Además, se admiten para la cobertura de riesgos extraordinarios los pactos de inclusión facultativa que incorporan los siguientes tipos de seguro, siempre que éstos se apliquen a la cobertura de los riesgos ordinarios: seguros a primer riesgo (incluidos los seguros a valor parcial, los seguros con límite de indemnización, los seguros a valor convenido y otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen y seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente. En caso de infraseguro se aplicará la regla proporcional.

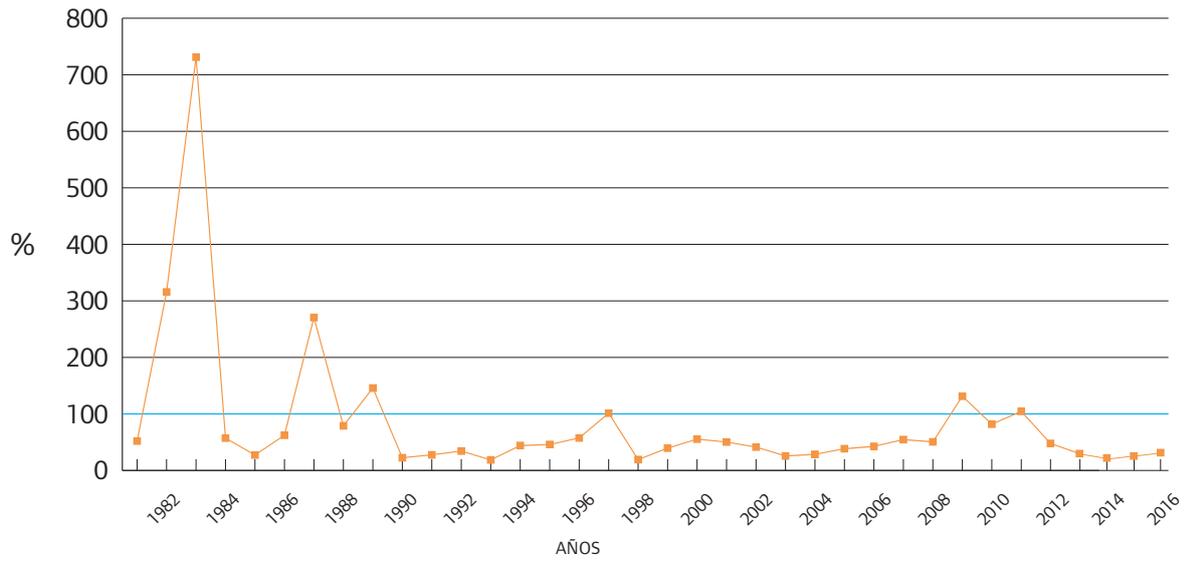
Recargos y siniestralidad en daños en los bienes.
Serie 1971-2016

Importes actualizados en euros a 31.12.16

Año de ocurrencia	Recargos devengados (sin comisión de cobro)	Siniestralidad pagada y provisionada (incluidos gastos imputables)	Consumo de Prima (%)
1971	80.375.693	606.128.649	754,12
1972	85.171.448	24.248.882	28,47
1973	90.395.917	2.927.568	3,24
1974	94.117.059	562.683	0,6
1975	105.870.481	3.412.736	3,22
1976	106.444.046	21.427.401	20,13
1977	103.981.745	116.482.667	112,02
1978	107.790.274	53.148.177	49,31
1979	116.555.227	44.420.635	38,11
1980	121.712.489	95.012.455	78,06
1981	123.410.937	65.764.394	53,29
1982	130.166.247	420.442.639	323
1983	131.112.288	976.644.667	744,89
1984	136.042.389	78.733.328	57,87
1985	145.364.646	40.082.010	27,57
1986	149.077.913	93.834.069	62,94
1987	144.064.711	390.112.103	270,79
1988	150.604.801	119.370.299	79,26
1989	214.852.737	315.434.256	146,81
1990	232.641.610	52.692.314	22,65
1991	251.652.781	69.711.011	27,7
1992	268.945.800	92.620.003	34,44
1993	281.696.721	52.689.025	18,7
1994	290.869.709	128.389.025	44,14
1995	301.601.004	138.661.730	45,98
1996	317.500.126	182.094.608	57,35
1997	349.025.549	351.639.412	100,75
1998	370.850.356	70.886.488	19,11
1999	392.758.600	154.714.403	39,39
2000	422.897.962	234.168.678	55,37
2001	444.822.642	223.043.292	50,14
2002	448.962.731	185.702.059	41,36
2003	495.899.536	127.351.453	25,68
2004	525.382.297	149.818.277	28,52
2005	559.094.502	216.961.219	38,81
2006	597.146.627	254.298.432	42,59
2007	620.039.151	334.009.044	53,87
2008	655.132.111	324.167.802	49,48
2009	619.155.718	811.269.392	131,03
2010	594.881.922	486.176.089	81,73
2011	600.211.074	704.652.787	117,4
2012	592.919.842	287.814.541	48,54
2013	607.434.596	187.917.283	30,94
2014	624.636.062	172.522.246	27,62
2015	638.318.070	191.356.493	29,98
2016	633.588.816	209.452.946	33,06
TOTAL	15.075.176.964	9.862.969.668	65,43
TOTAL*	14.797.378.258	9.862.969.668	66,65

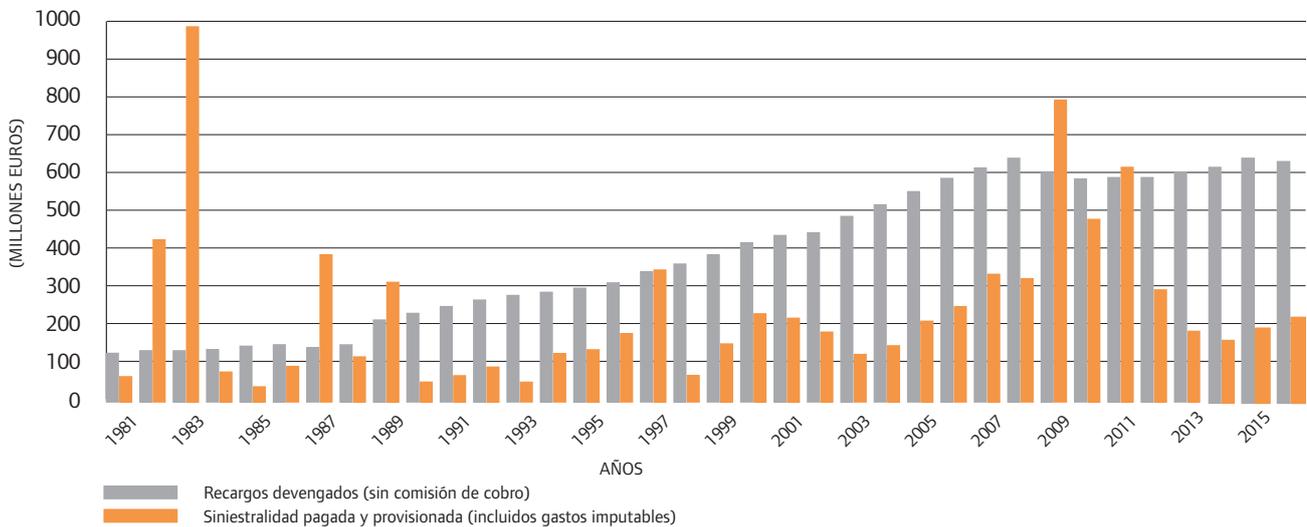
* Sin provisión de primas no consumidas.

Consumo de prima (%).
Serie 1981 - 2016



Inundación. País Vasco, febrero 2015

Recargos y siniestralidad en daños en los bienes.
Serie 1981-2016.



En el caso de daños directos en los bienes, excepto por lo que se refiere a automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas, se deducirá una franquicia del 7 % de la cuantía de los daños indemnizables. En los seguros de personas no se efectuará deducción alguna por franquicia y en los supuestos de cobertura de pérdidas pecuniarias diversas la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza. No obstante, en las pérdidas pecuniarias relacionadas con la vivienda (coberturas de inhabilitación de la vivienda, desalojo forzoso de la misma y pérdida de alquileres), no se deduce cantidad alguna en concepto de franquicia. Por otro lado, la entidad aseguradora emisora de la póliza ordinaria puede hacerse cargo de dicha franquicia (en todo o en parte), sin que ello signifique que la citada entidad esté cubriendo riesgos extraordinarios, ni que, por tanto, quepa excluir la actuación del CCS.

Es condición previa a la indemnización la valoración de los daños por parte de los peritos que al efecto designe el CCS.



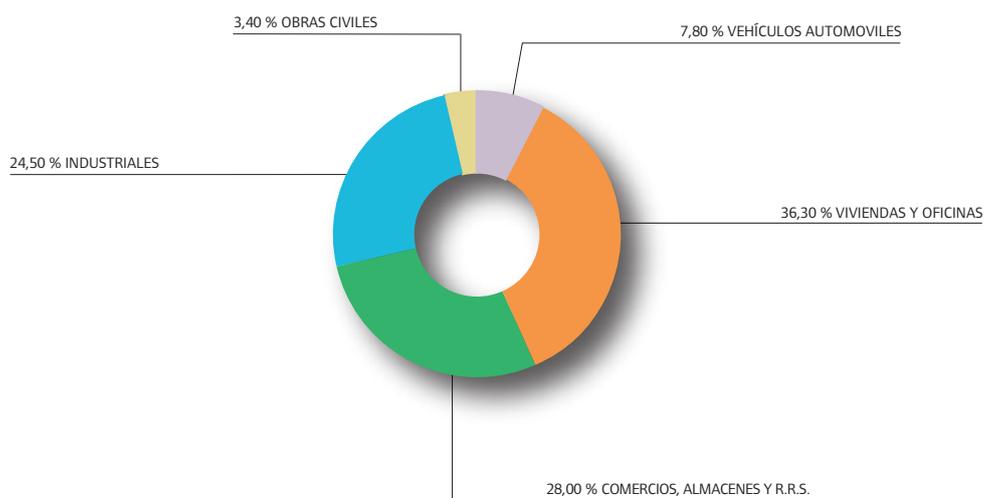
Terremoto. Lorca mayo 2011

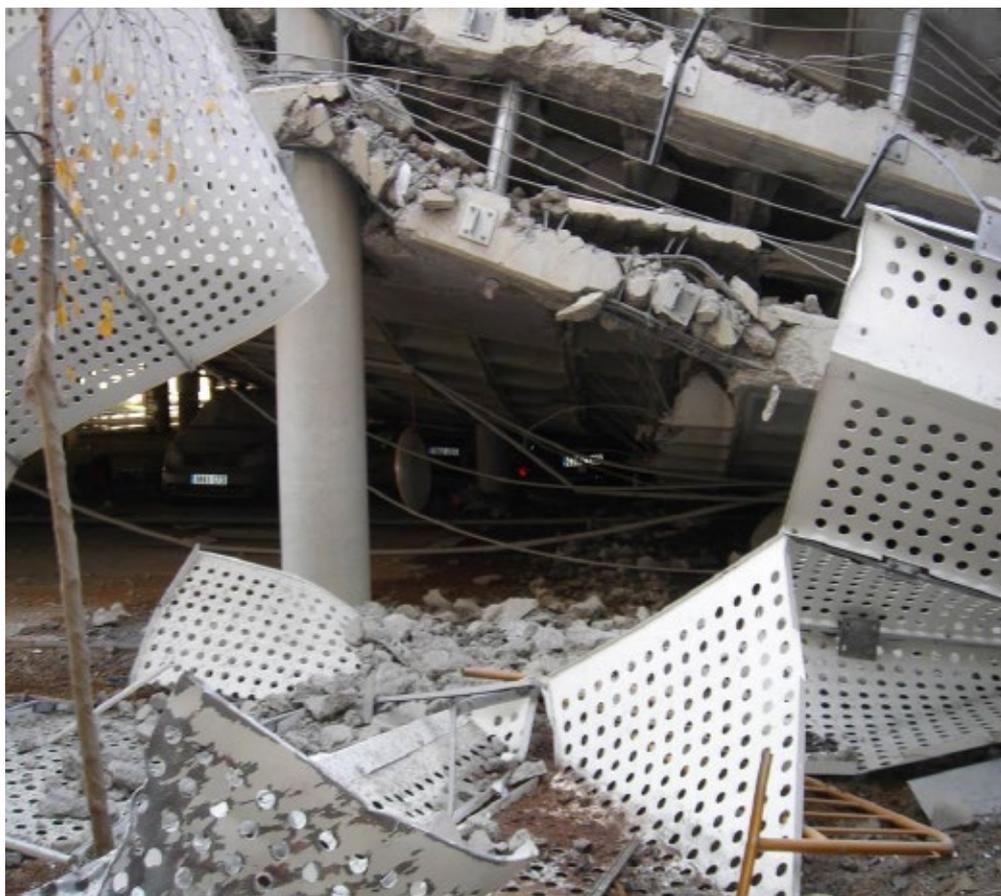
Distribución de la siniestralidad por grupos de riesgo en daños en los bienes.
Cuantías pagadas 1987 - 2016

Importes en euros actualizados a 31-12-16

Clase de Riesgo	SERIE 87-10	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL	%
Vehículos automóviles	422.693.795	18.904.561	28.967.851	8.862.372	15.399.486	17.133.134	21.934.618	533.895.818	7,8
Viviendas y Oficinas	1.580.195.536	471.931.192	129.567.343	69.351.586	66.910.931	86.091.831	93.862.504	2.497.910.924	36,3
Comercios, almacenes y R.R.S.(*)	1.516.090.901	131.393.001	67.852.787	43.721.910	50.837.864	49.201.795	61.672.967	1.920.771.225	28,0
Industriales	1.498.712.770	46.309.748	39.370.533	43.644.625	19.279.003	26.664.774	11.229.905	1.685.211.359	24,5
Obras Civiles	191.475.409	3.007.088	8.533.433	13.507.739	11.989.228	3.274.323	4.642.658	236.429.878	3,4
TOTAL	5.209.168.412	671.545.589	274.291.948	179.088.233	164.416.512	182.365.856	193.342.653	6.874.219.204	100

(*) resto de riesgos sencillos





Atentado terrorista, Barajas diciembre 2006

8. Exclusiones de la cobertura.

No habrá derecho a indemnización en el ámbito de este sistema de cobertura cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) **En cuanto al seguro contratado**, carecer de un seguro sobre los bienes siniestrados o que, teniéndolo, pertenezca a un ramo al que el sistema no extiende su cobertura, caso de aeronaves, cascos de buques, transporte de mercancías, responsabilidad civil, crédito y caución, enfermedad, defensa jurídica, asistencia en viaje, y todos los demás en que la obligación del asegurador consista en una actividad de servicio y no de indemnización en dinero. Tampoco entran en el ámbito de cobertura los seguros agrarios combinados ni los relativos a riesgos de construcción y montaje.

b) **En relación con la causa directa del siniestro**, que ésta sea distinta a las mencionadas en los riesgos cubiertos. Así, no se cubren los daños producidos directamente por lluvia o granizo; por el peso del hielo o de la nieve; por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamientos o asentamientos del terreno, desprendimiento de rocas y fenómenos similares (salvo si éstos son consecuencia de la acción del agua de lluvia y se hubiese provocado en la zona una situación de inundación simultáneamente a esos eventos); por conflictos armados, o por actuaciones tumultuarias producidas en el curso

de manifestaciones y huelgas convocadas conforme a la legislación vigente. De igual modo, no se cubrirán los daños derivados de la energía nuclear, excepto si se tratara de daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada cuando fueran consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afectase a la propia instalación. Tampoco se cubrirán aquellos daños que sean consecuencia de vicio o defecto del bien en cuestión o por mero transcurso del tiempo.

c) **Por lo que respecta al alcance desmesurado de los daños**, no se cubrirán los siniestros que por su magnitud y extrema gravedad, sean calificados por el Gobierno español como “catástrofe o calamidad nacional”. Este supuesto nunca se ha producido en la historia del CCS, a pesar de las grandes pérdidas ocasionadas por algunos eventos catastróficos.

d) **En cuanto al tipo de daños**, no se cubrirán los daños indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos a las pérdidas pecuniarias diversas. Por ejemplo, no están cubiertos los producidos por alteraciones en el suministro de cualquier tipo de energía.

e) **Por lo que atañe al momento de los daños**, no se indemnizarán aquéllos que resulten de siniestros acaecidos con anterioridad al pago de la prima.

9. El recargo del Consorcio. Obligatoriedad, tarifa y recaudación.

El recargo del CCS es de incorporación obligatoria en el recibo de toda póliza de seguro de las modalidades referidas, tanto si la citada póliza prevé que la cobertura de los riesgos extraordinarios la efectúe la compañía que extendió la póliza ordinaria, como si la excluye (en cuyo caso el CCS se haría cargo de la cobertura).

La obligatoriedad de la cobertura (ver epígrafe 5) y del correspondiente recargo deriva de los principios de compensación y de solidaridad, sin cuya aplicación sería insostenible la natural antiselección de estos riesgos. Exigir el recargo únicamente a los riesgos que voluntariamente optasen por estar cubiertos frente a los eventos extraordinarios haría inviable el sistema, pues sólo optarían por incorporarse al mismo quienes tuvieran mayor grado de exposición.

El recargo del CCS resulta de la aplicación de una tarifa propia sobre los capitales asegurados en las pólizas. Esa tarifa, que difiere según el tipo de bienes cubiertos,

es de aplicación general e indiferenciada para toda España, independientemente del grado de exposición, y para todo tipo de riesgos incluidos en el sistema. Dejando aparte supuestos especiales, el nivel general de la tarifa anual es el siguiente:

a) Para daños en los bienes:

- * Viviendas y Comunidades de Propietarios de Viviendas: 0,08 por mil.
- * Oficinas: 0,12 por mil.
- * Comercios, centros comerciales, almacenes y resto de riesgos sencillos: 0,18 por mil.
- * Riesgos Industriales: 0,21 por mil.
- * Automóviles: cantidad fija según tipo de vehículo (para turismos 2,10 euros por vehículo).
- * Obras Civiles: diversas tasas según tipo, y que van desde el 0,28 por mil para autopistas, hasta el 1,63 por mil para puertos deportivos.

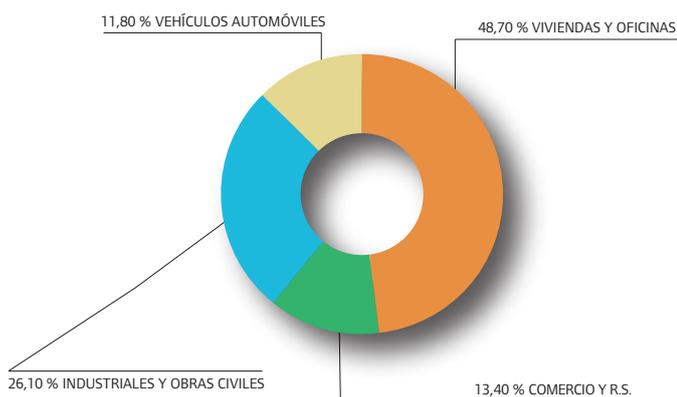
b) Para daños en las personas (seguros de vida y accidentes):

- * Tasa general del 0,005 por mil, salvo casos especiales.

c) Para pérdidas pecuniarias diversas:

- * Viviendas y comunidades: tasa adicional del 0,005 por mil, que se aplicará sobre el capital asegurado en daños materiales.
- * Resto de riesgos: tasa del 0,25 por mil, que se aplicará sobre el capital asegurado de pérdidas pecuniarias diversas.

Las entidades aseguradoras son las encargadas de recaudar los citados recargos, junto con sus primas, y de ingresarlos mensualmente en el CCS previa retención de una comisión de cobro del 5 %.



Recargos en pólizas de bienes por clase de riesgo y año.

Serie 1990 - 2016

Importes en euros actualizados a 31-12-16

RECARGOS	CLASE DE RIESGO				TOTAL BIENES
	VIVIENDAS Y OFICINAS	COMERCIO Y R.S. (*)	INDUSTRIALES Y OBRAS CIVILES	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	
1990	94.098.183	26.769.943	72.987.822	52.586.436	246.442.384
1991	106.861.946	30.426.051	76.992.045	52.301.293	266.581.336
1992	115.699.579	32.866.823	81.468.348	55.016.443	285.051.192
1993	120.186.539	34.279.072	86.725.633	57.691.217	298.882.462
1994	129.633.015	37.230.521	84.367.057	57.384.483	308.615.076
1995	143.630.959	34.731.385	86.876.674	54.931.899	320.170.917
1996	151.342.217	36.532.169	91.190.273	57.984.307	337.048.966
1997	152.908.955	46.954.490	93.670.818	76.981.181	370.515.445
1998	162.595.660	46.848.219	99.206.930	85.033.221	393.684.030
1999	168.864.122	48.784.920	105.901.113	93.391.034	416.941.189
2000	180.472.379	53.872.352	116.723.429	97.868.106	448.936.265
2001	189.828.771	57.137.515	122.774.827	102.469.759	472.210.873
2002	202.176.335	43.978.727	128.178.924	102.271.886	476.605.872
2003	217.416.675	63.171.915	140.031.079	105.812.958	526.432.628
2004	227.839.518	67.273.089	147.883.122	114.734.947	557.730.676
2005	248.229.236	76.670.145	150.195.574	118.423.625	593.518.580
2006	266.243.719	81.140.943	163.549.713	122.979.242	633.913.617
2007	277.855.123	84.298.822	170.243.450	125.818.264	658.215.659
2008	290.373.261	85.743.446	194.600.244	124.752.382	695.469.333
2009	281.960.919	78.775.113	197.012.335	99.529.466	657.277.833
2010	291.388.095	80.155.370	174.269.792	86.367.318	632.180.576
2011	299.199.358	76.439.031	177.925.945	84.279.528	637.843.862
2012	301.666.004	75.720.764	171.995.917	81.718.798	631.101.482
2013	308.679.553	77.503.988	178.903.916	81.463.470	646.550.927
2014	320.870.998	82.583.147	178.172.631	83.233.322	664.860.098
2015	326.896.633	87.907.815	179.645.295	84.973.428	679.423.172
2016	328.640.119	90.359.749	175.749.696	79.639.809	674.389.373
2016 %	48,7%	13,4%	26,1%	11,8%	100%

(*) RS = resto de riesgos sencillos

10. Financiación de la cobertura del Consorcio.

La principal fuente de recursos del CCS para atender sus compromisos en la cobertura de los riesgos extraordinarios son los mencionados recargos. Esto es, el CCS, en la atención a sus responsabilidades indemnizatorias relativas a esta cobertura, no depende de ningún tipo de financiación pública. Y por otro lado, como cualquier otra compañía de seguros, el CCS aplica la normativa vigente en cuanto a margen de solvencia y a la constitución de provisiones técnicas.

Además de ello, y dado el particular comportamiento de los riesgos a los que hay que hacer frente en cuanto a frecuencia e intensidad -lo que se traduce en falta de regularidad y en un alto potencial destructivo-, se hace necesaria una capacidad financiera especial, basada en una adecuada y suficiente acumulación de recursos y en una compensación temporal amplia, según se mencionó anteriormente. En el caso del CCS, esto se concreta en la constitución de una reserva de estabilización. Se trata de algo semejante a una provisión para fluctuación de la siniestralidad, común en el régimen asegurador de catástrofes de muchos países, que es acumulable -generalmente hasta determinados techos acumulativos y límites temporales- y goza de tratamiento fiscal favorable.

Por lo que a nuestro sistema respecta, se trata de una provisión que tiene el carácter de fiscalmente deducible hasta alcanzar un determinado techo establecido legalmente. Pero téngase en cuenta que, en realidad, no se busca compensar desviaciones no esperadas, sino asumir la certeza de puntas cíclicas de siniestralidad que se presentan de forma aleatoria en el tiempo, lo que exige periodificar la financiación de su coste mediante una prima constante.

Atendiendo a las peculiares características de esta cobertura y a la propia naturaleza pública del CCS, éste cuenta

con la garantía del Estado para hacer frente a obligaciones indemnizatorias que, llegado el caso de una o varias catástrofes de extrema gravedad, desbordan su capacidad financiera. No obstante, la adecuada constitución de sus provisiones y una rigurosa gestión financiera han permitido al CCS atender sus responsabilidades de indemnización, incluso en los peores cuadros de siniestralidad que han podido presentarse en sus más de setenta años de historia, sin tener que hacer uso de la citada garantía estatal.

11. La gestión del Consorcio. Especialización y descentralización.

El máximo órgano de gobierno de la entidad es su Consejo de Administración, presidido por el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, e integrado a partes iguales por representantes del sector público y del sector asegurador privado. Por su parte, la gestión del CCS se lleva a cabo con criterios de especialización por profesionales que, en el ámbito de actividad que desarrollan, gozan de amplia experiencia y capacitación.

El CCS tiene, además, una estructura racionalizada con base en la descentralización, dimensionando adecuadamente tanto sus servicios centrales, en Madrid, como cada una de sus dieciocho oficinas distribuidas en quince delegaciones territoriales.

El CCS cuenta también con un elevado grado de desarrollo tecnológico y de integración de todos sus procesos, lo que le permite obtener unos muy buenos indicadores de eficacia operativa, así como unos costes de gestión muy ajustados en comparación con las más eficientes entidades que desarrollan su actividad en el ámbito asegurador.





**CONSORCIO DE
COMPENSACION
• DE SEGUROS •**

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

SERVICIOS CENTRALES

Paseo de la Castellana, 32
28046 - MADRID
Tel.: 91 339 55 00
Información: Tel.: 91 339 55 55
Fax: 91 339 55 78
ccs@consorsegueros.es
info@consorsegueros.es

CANARIAS

(Gran Canaria):

Diderot, 23
35007 - LAS PALMAS
Tel.: 928 49 46 00
Fax: 928 49 46 01
ccslaspalmas@consorsegueros.es

(Tenerife):

Milicias de Garachico, nº 1
(Edificio Hamilton)
2ª planta, oficinas 24 y 25
38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
Tel.: 922 57 44 00
Fax: 922 57 44 01
ccstenerife@consorsegueros.es

MADRID:

Pº de la Castellana, 32
28046 - MADRID
Tel.: 91 339 57 07
Fax: 91 339 57 18
ccsmadrid@consorsegueros.es

MURCIA:

Ronda de Garay, 10
30003 - MURCIA
Tel.: 968 35 04 50
Fax: 968 35 04 51
ccsmurcia@consorsegueros.es

DELEGACIONES TERRITORIALES

**ANDALUCÍA OCCIDENTAL
(Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba)
y CEUTA:**

Luis Montoto, 107
41007 - SEVILLA
Tel.: 95 498 14 00
Fax: 95 498 14 01
ccssevilla@consorsegueros.es

**ANDALUCÍA ORIENTAL
(Málaga, Jaén, Almería, Granada)
y MELILLA:**

Av. Aurora, 55, planta 1ª
29006 - MÁLAGA
Tel.: 95 206 13 91
Fax: 95 206 13 92
ccsmalaga@consorsegueros.es

ARAGÓN:

Pza. de Aragón, 4
50004 - ZARAGOZA
Tel.: 976 30 15 00
Fax: 976 30 15 01
ccszaragoza@consorsegueros.es

ASTURIAS:

Caveda, 14
33002 - OVIEDO
Tel.: 98 520 86 90
Fax: 98 520 86 91
ccsoviedo@consorsegueros.es

BALEARES:

San Miguel, 68-A-2º
07002 - PALMA
Tel.: 971 22 75 90
Fax: 971 22 75 91
ccsmallorca@consorsegueros.es

CANTABRIA:

Pasaje Peña, 2
39008 - SANTANDER
Tel.: 942 31 87 80
Fax: 942 31 87 81
ccssantander@consorsegueros.es

**CASTILLA-LA MANCHA
y EXTREMADURA:**

Montesa, 1
13001 - CIUDAD REAL
Tel.: 926 27 47 00
Fax: 926 27 47 01
ccscreal@consorsegueros.es

CASTILLA Y LEÓN:

Pza. Juan de Austria, 6
47006 - VALLADOLID
Tel.: 983 45 82 00
Fax: 983 45 82 01
ccsvalladolid@consorsegueros.es

CATALUÑA:

Mallorca, 214
08008 - BARCELONA
Tel.: 93 452 14 00
Fax: 93 452 14 01
ccsbarcelona@consorsegueros.es

GALICIA:

Riazor, 3
15004 - A CORUÑA
Tel.: 981 14 52 31
Fax: 981 14 59 25
ccsgalicia@consorsegueros.es

NAVARRA y LA RIOJA:

Yanguas y Miranda, 1
31002 - PAMPLONA
Tel.: 948 20 71 40
Fax: 948 20 71 41
ccspamplona@consorsegueros.es

PAÍS VASCO

(Araba/Alava y Vizcaya):
Heros, 3
48009 - BILBAO
Tel.: 94 661 18 00
Fax: 94 661 18 01
ccsbilbao@consorsegueros.es

(Gipuzkoa):

Guetaria, 2
20005 - SAN SEBASTIÁN
Tel.: 943 43 37 60
Fax: 943 43 37 61
ccsansebastian@consorsegueros.es

COMUNIDAD VALENCIANA:

Plaza de Tetuán, 15
46003 - VALENCIA
Tel.: 96 315 43 00
Fax: 96 315 43 01
ccsvalencia@consorsegueros.es

**TELÉFONO DE
ATENCIÓN AL ASEGURADO**

902 22 26 65 - 952 36 70 42